

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00670-00

En razón a las solicitudes que precede, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería al abogado Joaquín David González como apoderado del ejecutado Aníbal Jaime Tamayo en los términos del poder conferido.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Aníbal Jaime Tamayo de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado jodava347@hotmail.com téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta los medios de defensa presentados.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Eduardo Aya Castro como apoderado de la ejecutada Carmen Cecilia Duarte Guerra en los términos del poder conferido.

Con lo anterior se entiende revocado el otorgado al abogado Joaquín David González.

CUARTO. Se niega la solicitud de control de legalidad que hace la ejecutada Carmen Cecilia Duarte Guerra, dado que de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Código General, es procedente en tratándose de la actuación procesal más no de cuestiones sustantivas, como lo pretende con la revocatoria del mandamiento de pago.

Por tanto, si lo cuestionado es el título base de recaudo y a su vez el mandamiento de pago cuenta con las herramientas procedentes para rebatir lo que pretende en su escrito.

Amén que, revisada la actuación procesal no se configura yerro alguno que a la postre constituya causal de nulidad.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.